



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Dirección General de Industrias, Innovación y
Cadena Agroalimentaria

Curso de Introducción a la Producción Ecológica

El control de la producción ecológica en Andalucía

10 de marzo de 2022

Anselmo Martín Rojas
Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria

Normativa sobre control de la calidad agroalimentaria

- **Reglamento (CE) 178/2002.** Principios y requisitos generales de la Legislación alimentaria. Responsabilidad de asegurar la calidad (operador-> autocontrol). Trazabilidad. Control oficial por la autoridad competente.
- **Reglamento 2017/625** sobre Controles Oficiales para verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria. PNCOCA → Programa de control ecológico.
- **Ley 28/2015, de defensa de la calidad alimentaria.** Autocontrol del operador y Trazabilidad. Control oficial de la Autoridad competente. Sanciones: multas para leves (hasta 4.000 €), graves (4.001-150.000€) y muy graves (hasta 3 M €).
- **Ley 2/2011, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.** Aseguramiento de la calidad (obligaciones de los operadores): autocontrol y trazabilidad, registros internos y documentos de acompañamiento en el transporte. Control oficial y lucha contra el fraude. La inspección de calidad. Evaluación de conformidad. Régimen sancionador: Tipificación de infracciones.
- **Decreto 163/2021,** por el que se regulan los **organismos de evaluación de la conformidad** de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía. (organismos de control y laboratorios de control)

Reglamento 2017/625 sobre Controles Oficiales

- **Se aplica a los controles oficiales realizados con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas**, establecidas a nivel de la Unión o bien por los Estados miembros para aplicar la legislación de la Unión, en los ámbitos de: legislación sobre alimentos, seguridad alimentaria y piensos, OMG, sanidad animal y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, producción y etiquetado de productos ecológicos, y el uso y etiquetado de DOP/IGP/ETG.
- **«controles oficiales»** actividades realizadas por las autoridades competentes o por los organismos delegados o las personas físicas en las que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial de conformidad con el presente Reglamento para comprobar:
- a) el cumplimiento por parte de los operadores del presente Reglamento y de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2
 - i) la producción y el etiquetado de los productos ecológicos

Reglamento 2017/625 sobre Controles Oficiales

- **«sistema de control»:** un sistema del que forman parte las autoridades competentes y los recursos, estructuras, disposiciones y procedimientos establecidos en un Estado miembro para garantizar que los controles oficiales se llevan a cabo de conformidad con el presente Reglamento y con las normas.
- **«plan de control»:** la descripción elaborada por las autoridades competentes de la estructura y la organización del sistema de control oficial y de su funcionamiento, así como de la planificación detallada de los controles oficiales que han de efectuarse, a lo largo de un período de tiempo, en cada uno de los ámbitos regulados.
- **«organismo delegado»:** una persona jurídica distinta en la que las autoridades competentes hayan delegado determinadas funciones de control oficial ..; Art. 28 y Art. 29. **Condiciones:** acreditación.

Reglamento 2017/625 sobre Controles Oficiales

- **«certificación oficial»:** el procedimiento mediante el cual las autoridades competentes garantizan el cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en las normas a que se refiere el artículo 1.2.
 - **«certificado oficial»:** un documento en papel o en formato electrónico firmado por el agente certificador y que ofrezca garantías sobre el cumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las normas a que se refiere el artículo 1.2.
 - **«auditoría»:** examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus correspondientes resultados cumplen las disposiciones previstas, y si dichas disposiciones se aplican eficazmente y son adecuadas para lograr los objetivos;
 - **Art. 9 → Normas generales sobre controles oficiales:** de todos los operadores, con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada. Ej-historial.
 - **Plan nacional de control plurianual (PNCPA)** previsto en el **artículo 109.1**→ En España: **PNCOCA 2021-2025 (plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria)** integra todos los programas de control calidad, c.diferenciada, higiene..
- MAPA/CC.AA: CAGPDS → **PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

Ley 2/2011 de la calidad agroalimentaria y pesquera de Andalucía (art. 3)

a) Calidad comercial agroalimentaria y pesquera:

“Conjunto de características objetivas de un producto agroalimentario y pesquero, consecuencia del cumplimiento de los requisitos relativos a las materias primas, a los procedimientos utilizados en su producción, transformación y comercialización y a su composición final, distintas de aquellas que lo hacen apto para el consumo desde la perspectiva de la seguridad alimentaria”.

b) Calidad diferenciada agroalimentaria y pesquera:

“Conjunto de características objetivas de un producto agroalimentario y pesquero, consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas y pliegos de condiciones específicos, relativos a sus materias primas o procedimientos de producción, transformación o comercialización, y adicionales a las exigencias de calidad comercial obligatorias para un producto agroalimentario y pesquero”.

Regímenes de calidad diferenciada (art. 7 Ley 2/2011)

- a) **Denominación de origen protegida, en adelante DOP.**
- b) **Indicación geográfica protegida, en adelante IGP.**
- c) **Indicación geográfica de bebidas espirituosas, en adelante IGBE.**
- d) **Indicación geográfica de productos vitivinícolas aromatizados, IGPVA.**
- e) **Términos de calidad facultativos en productos agroalimentarios.**
- f) **Términos tradicionales de vinos.**
- g) **Especialidades tradicionales garantizadas, en adelante ETG.**
- h) **Producción ecológica.**

→ Establecidos en **Reglamentos europeos**, que exigen que la verificación del cumplimiento de sus pliegos/reglamento esté sometida a **control oficial**.

Control de la calidad agroalimentaria

- **Aseguramiento de la calidad comercial. Obligación del operador** mediante un sistema de gestión de la calidad comercial (trazabilidad y sistema de **autocontrol**). Si esta acogido a calidad diferenciada debe asegurarla también.
- **Evaluación de la conformidad** de la calidad diferenciada o del autocontrol del operador (Ej.-Ibérico). **Organismos de control** (Inspección y Certificación) y **Laboratorios de control**. Normas de Acreditación: **ISO/IEC 17065 (certificación producto)** **17020 (inspecc)**, y **17025 (lab)**.
- **Control oficial de la calidad agroalimentaria.** Realizado por la **Autoridad Competente (DGIICA)** → **Inspección de calidad (AGAPA)-funcionarios.** → Régimen sancionador (se inicia e instruye en DD.TT.)
- Posibilidad de delegar las funciones de control oficial para la verificación de los regímenes de calidad diferenciada. (R2017/625). La delegación de estas funciones exige la supervisión por parte de la AC.

Normativa específica sobre control ecológico. R 2018/848

- **Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos** y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

→ De aplicación desde el 1 de enero de 2022.

→ **Capítulo V: CERTIFICACIÓN**: art. 34. Sistema de certificación. 35. Certificado

→ **Capítulo VI. CONTROLES OFICIALES**. Verificar el cumplimiento de dicho reglamento por los operadores a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de la **producción, preparación y distribución** sobre la base de la probabilidad de incumplimiento. → **Normas generales** establecidas en el **Reglamento (UE) 2017/625**, y **normas adicionales** sobre los controles oficiales establecidas en el **artículo 38** del **Reglamento (UE) 2018/848**, y en los **artículos 41, 42 y 43** sobre las medidas en caso de incumplimiento y sobre intercambio de información.

- **Reglamentos delegados y reglamentos de ejecución de la Comisión.**

Reglamento (UE) 2018/848 → Certificación de la P.ECO

- **Art. 34. Sistema de certificación** (régimen de control en R834/2007)
- **Notificación de actividad** (antes de comercializar o antes del periodo de conversión) para **someterse al sistema de control** → en Andalucía se autoriza al organismo delegado a recibirlas. La competencia de recibirlas no se delega. (**SIPEA** → listado de operadores)
- **Art. 34.2** Los **operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor final están exentos** de notificar y de poseer el certificado a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen de terceros países, ni subcontraten tales actividades.
- **Art 35.8** Los Estados miembros **podrán eximir de la obligación de estar en posesión de un certificado, a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados** (que no sean piensos), siempre que no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten tales actividades, y siempre que: a) **ventas no superen 5.000 kg al año**, b) volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar **no superior a 20.000 EUR**, o c) el **coste potencial de certificación del operador supere el 2%** del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.
- (el R834/2007 no distinguía entre envasados y sin envasar en esta posible exención que podían decidir los EE.MM.)

→ DE ESTO SE DERIVA LA NECESIDAD DE ESTABLECER CONTROLES EN PUNTOS DE VENTA

R2018/848 en lo relativo al control

→ **Decreto 163/2021. Disposición adicional única. Requisitos específicos relativos al control de la producción ecológica.**

- **Se exime de la obligación de estar en posesión de certificado** a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el **art. 35.8 R2018/848**.
- Estos operadores deberán disponer y **mostrar a sus clientes los datos de certificación** del producto no envasado que pongan a la venta
- Deberán presentar ante la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, una **declaración responsable** que contenga una mención expresa de que no supera los límites establecidos en el artículo 35.8

R2018/848 en lo relativo al control

→ Art. 35. **Certificado.**

- se concederá al operador por la AC/OC (→ en Andalucía los organismos delegados) en **formato** electrónico en la medida de lo posible; (NOTA: la Comisión proyecta que se haga en TRACES voluntariamente a partir de 2022 y obligatoriamente a partir de 2023...)
- permitirá **como mínimo** la identificación del operador o grupo de operadores, en particular la lista de los miembros, la categoría de productos objeto del certificado y su período de validez;
- **certificará que la actividad** notificada es conforme con el presente Reglamento; y
- se expedirá de conformidad con el **modelo establecido** en el **anexo VI**.
- Los operadores no podrán comercializar los productos como ecológicos o en conversión hasta que estén en posesión del certificado.

R2018/848 en lo relativo al control

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO

Certificado dispuesto en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 : ecológica y etiquetado de productos ecológicos

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Número de documento: | |
| 2. (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Operador <input type="checkbox"/> Grupo de operadores - véase anexo | 3. Número y dirección del operador o grupo de operadores: |
| 4. Actividad(es) del operador o grupo de operadores (elija la opción adecuada): <input type="checkbox"/> Producción agraria <input type="checkbox"/> Preparación <input type="checkbox"/> Distribución <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Comercialización | 5. Nombre, dirección y código numérico de la autoridad de control u organismo de control del operador o grupo de operadores: |
| 6. Categoría(s) de productos indicados en el artículo 35, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848 y métodos de producción (elija la opción adecuada): | |
| — vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal Método de producción: <input type="checkbox"/> producción ecológica excepto durante el período de conversión <input type="checkbox"/> producción durante el período de conversión <input type="checkbox"/> producción ecológica con producción no ecológica (de conformidad con el artículo 9, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848 o en caso de preparación, distribución, almacenamiento, importación, exportación, comercialización) | Período de validez del certificado desde hasta |

Anexo – Lista de miembros del grupo de operadores que se define en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2018/848

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Art. 36. Grupos de operadores.

- **Sistema de certificación de grupo** para reducir los costes de inspección y certificación y la consiguiente carga administrativa, consolidar las redes locales, mejorar la salida al mercado y asegurar condiciones de competencia equitativas con los operadores de terceros países.
- Compuesto únicamente por agricultores u operadores que produzcan algas o animales de acuicultura, y que, además, puedan dedicarse a la transformación, preparación o comercialización de alimentos o piensos, que **cumplan una de estas 2 condiciones:**
 - **i. Coste de certificación individual** más del 2% del volumen de negocios de cada miembro o producción estándar de producción ecológica de cada miembro, y cuyo **volumen de negocios de producción ecológica anual no supere los 25.000 EUR** o cuya producción estándar de producción ecológica no supere los 15 000 EUR al año, o
 - **ii. Explotaciones** **máximo de 5 ha o 0,5 ha invernadero o 15 ha de pastos** permanentes.
- Con **personalidad jurídica**. Únicamente miembros que desarrollen su actividades en **lugares próximos geográficamente**.
- **Sistema conjunto de comercialización.**
- **Sistema de controles internos (SCI).**

R2018/848 en lo relativo al control

→ Art. 38. Normas adicionales sobre los controles oficiales y medidas.

- La obligación de la verificación del cumplimiento **al menos una vez al año** viene establecida en el **artículo 38.3 del R UE 2018/848** y en qué consiste dicha verificación en el artículo 38.1. En el **art. 38.2** se establecen los criterios de riesgo mínimos a considerar.
- Todos los operadores y grupo de operadores, salvo excepciones, deben estar sujetos a una verificación del cumplimiento de **al menos una vez al año (visita anual) salvo en unas circunstancias muy tasadas que pueden hacer que dicha inspección pueda producirse con una separación de no más de 24 meses.**

→ Decreto 163/2021. Artículo 9. Obligaciones específicas de los organismos delegados.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 4 y 6, **los organismos delegados deberán efectuar, al menos, una visita anual a cada operador**, a fin de realizar la comprobación del cumplimiento del pliego de condiciones del producto, en el caso de las DOP e IGP, del expediente técnico, en el caso de las IGBE y de las IGPVA, **o de las normas sobre producción ecológica.**

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ **Reglamento de Ejecución 2021/279**: por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos

- Art. 8. Catalogación de los **tipos de incumplimientos** estableciendo 3 tipos de categorías de incumplimiento (**leve, grave y crítico**) que antes no estaban recogidas en el 889/2008;
- **Anexo I Disposiciones uniformes para la elaboración y ejecución de un catálogo nacional de medidas** tal como se prevé en el artículo 8 se catalogan los tipos de incumplimiento como leves, graves y crítico e indican las medidas correctoras.
- **Esta nueva catalogación obligará a adaptar el Catálogo Nacional de Incumplimientos (a nivel del MAPA) así como el que disponemos en Andalucía.** → ámbito de la certificación (No conformidades y medidas)
- **No confundir con el Régimen sancionador** establecido en la **Ley 2/2011**.

Reglamento de Ejecución 2021/279

→ Porcentajes mínimos de controles y el muestreo (art 7)

- **en función del riesgo de incumplimiento:**
- a) cada año, **sin previo aviso un mínimo del 10 %** de todos los controles oficiales a operadores o grupos de operadores;
- b) cada año, un **mínimo del 10 % de controles adicionales** a los contemplados en el artículo 38.3, del Reglamento (UE) 2018/848;
- c) cada año, **un mínimo del 5 %** de los operadores, (salvo los operadores exentos de conformidad con el artículo 34.2, y el artículo 35.8, del Reglamento (UE) 2018/848), será **objeto de muestreo** (según art. 14h) R (UE) 2017/625);
- d) cada año, un mínimo del 2 % de los miembros de cada grupo de operadores será objeto de muestreo de conformidad con el artículo 14, letra h), del R (UE) 2017/625;
- e) un mínimo del 5 % de los operadores que sean miembros de un grupo de operadores, pero no menos de 10, será objeto de una nueva inspección anualmente. Cuando el grupo tenga 10 miembros o menos, se controlará a todos los miembros con relación a la verificación del cumplimiento a que se refiere el art.38.3, del R848.

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Grupos de operadores.

- En el **Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279** de la Comisión de 22 de febrero de 2021 se establecen los porcentajes mínimos de control y muestreo, en el ámbito de la producción ecológica.
- Incluye **normas específicas para los porcentajes mínimos a aplicar sobre esta figura del grupo de operadores** (quedan especificados en el artículo 7 con especial mención a apartados a) (**visitas anuales no anunciadas**) d) (**visitas con toma de muestras**) y e) (**visita anual obligatoria**).
- Para **grupo de productores** el **porcentaje de toma de muestras** (según art 14 letra h del Reglamento (UE) 2017/625) es del **2%** de los miembros de cada grupo.
- Para el **resto de operadores** ecológicos el porcentaje de toma de muestras es del **5%** (igual que lo dispuesto anteriormente en el R889/2008 de la Comisión).
- El tamaño máximo del G.O. será de **2.000 miembros**. Un miembro solo podrá inscribirse en un grupo para un producto.

Control de la producción ecológica en Andalucía

- **Ley 2/2011. Art. 34.** El **control de la producción ecológica** deberá ser efectuado por **organismos independientes de control acreditados** en el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065 o norma que la sustituya, en quien se realice una **delegación de funciones de control oficial**.
- **Reglamento (UE) 2017/625:** En caso de que una autoridad o Estado miembro decida delegar en **organismos delegados** determinadas funciones de control oficial (condiciones para la delegación en art. 29, incluye la acreditación) para la comprobación del cumplimiento de las normas mencionadas en el artículo 1.2i), atribuirá un código a cada uno y designará a las autoridades competentes responsables de su **autorización y supervisión**. Las autoridades que delegan deberán supervisar mediante auditorias o inspecciones. Deberán **revocar** total o parcialmente si no realiza correctamente las funciones delegadas, no adopta medidas correctoras adecuadas y en tiempo oportuno para subsanar las deficiencias, o queda comprometida la independencia o imparcialidad.
- **Decreto 163/2021 OEC desarrolla la Ley 2/2011 de acuerdo con el Reglamento 2017/625.** --> actualmente existen **9 organismos delegados en Andalucía**.
- **Reglamento (UE) 2018/848:** establece en su art. 38 **normas sobre controles adicionales a las establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625.**

Certificación de la producción ecológica en Andalucía

1. Acreditación del organismo de control (ISO 17.065) → ENAC, otro E.M.

- El OC debe solicitar la conformidad de la autoridad competente (DGIICA) para iniciar proceso realizando en primera instancia la actividad sin validez.

2. Delegación de funciones de control oficial para p. ecológica

- Una vez obtenida la acreditación, solicitud telemática (art. formulario Anexo I -Orden de 8 de junio de 2021- Conforme art. 18 Decreto 163/2021)-> GMA
- Comprobación previa de los elementos de su sistema de control de acuerdo con el artículo 40.1b del R2018/848.
- Resolución de Delegación de funciones de control oficial de la DGIICA.
- Inscripción de oficio en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad

3. Certificación → Inscripción de operadores en SIPEA. Auditorias. Instrucciones y circulares de la DGIICA.

4. Supervisión → Auditorias a los organismos delegados

Auditorias internas CAGPDS (SGAGA) y Auditorias de la Comisión a España (DG SANTE) al sistema de control ecológico

[Inicio](#) > [Buscador de acreditados](#) > Búsqueda por productos y servicios

Buscador


[Volver atrás](#)

¿Cómo quieres buscar?

Búsqueda por palabras

Búsqueda por productos y
servicios

Búsqueda por empresa

 Ayuda


Confirmar validez de una acreditación


Nuevas acreditaciones


Ver suspensiones temporales y retiradas


Certificación de producto, proceso o servicio

Filtrar por

AGROALIMENTARIO 

Producción ecológica 

Andalucía 

Provincia 

SERVICIO DE CERTIFICACIÓN CAAE, S.L. (Unipersonal)

Dirección: Avenida Diego Martínez Barrios Nº 10, Planta 3ª, Módulo 12; 41013 Sevilla (SEVILLA)

Norma de referencia: **UNE-EN ISO/IEC 17065:2012**

Actividad: **Certificación de Producto**

Acreditación nº: **42/C-PR114**

Fecha de entrada en vigor: 09/03/2007

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN

(Rev. 20 fecha 04/02/2022)

BLOQUE I

| PROCESO DE EVALUACIÓN (1) |
|---------------------------|
| 1, 2 y 3 |

| PRODUCTOS, PROCESOS, SERVICIOS A CERTIFICAR | DOCUMENTOS SEGÚN LOS CUALES CERTIFICA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Producción Ecológica:</p> <p>A) Vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal. (Con Certificación de Grupos de operadores)</p> <p>B) Animales y productos animales no transformados,</p> <p>C) Algas y productos de la acuicultura no transformados</p> <p>D) Productos agrarios transformados, incluidos los productos de la acuicultura, destinados a ser utilizados para la alimentación humana</p> <p>E) Piensos</p> <p>F) Vino</p> <p>G) Otros productos del Anexo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • yerba mate, maíz dulce, hojas de vid, palmitos, brotes de lúpulo y otras partes comestibles similares de plantas y productos obtenidos de las mismas, • cera de abejas, • aceites esenciales | <p>Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y reglamentos de aplicación.</p> |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SOLICITUD

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL EN ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (Código procedimiento: 141)

SECCIÓN 1ª. ORGANISMO DE CONTROL

OPCIONES DE SUBSECCIÓN: (Marque sólo una opción)

- 1ª Organismos delegados para calidad diferenciada
 2ª Organismos delegados para producción ecológica

OPCIONES DE SOLICITUD: (Marque sólo una opción)

- Delegación de funciones de control oficial
 Modificación de datos
 Ampliación de alcances
 Baja voluntaria

Nº REGISTRO ROEC (*):

(*). Registro de organismos de evaluación de la conformidad. Indicar excepto en caso de delegación de funciones de control oficial.

Decreto 163/2021, de 11 de mayo de 2021 (BOJA n.º 91, del 14 de mayo de 2021)

| 1 | DATOS DEL ORGANISMO Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE |
|----------------------------|---------------------------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: | NIF: |

Certificación de la producción ecológica en Andalucía



Código: ES-ECO-001-AN



Código: ES-ECO-010-AN



Código: ES-ECO-002-AN



Código: ES-ECO-029-AN



Código: ES-ECO-003-AN



Código: ES-ECO-028-AN



Código: ES-ECO-032-AN



Código: ES-ECO-011-AN



Código: ES-ECO-034-AN

Sistema de información sobre la Producción Ecológica

- Nacional: **REGOE** → Lista de operadores –certificados (información de las CC.AA). Acceso público.
- **Real Decreto 833/2014**, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el **Registro General de Operadores Ecológicos** y se crea la **Mesa de coordinación de la producción ecológica**.
- **SIPEA: ORDEN de 15 de diciembre de 2009**, por la que se crea el **Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía**.
 - Sistematiza información sobre operadores facilitada al sistema por los organismos delegados → Lista operadores y estadísticas oficiales, EUROSTAT.
 - Acceso público a información sobre operadores ecológicos y su calificación.
 - Es un sistema de información alfanumérico, limitaciones en el caso de p. agrícolas para la PAC.
- **Modificación: Proyecto de Orden en tramitación:** En desarrollo **interconexión con REAFA** de información sobre productores agrarios ecológicos con habilitación de perfil de acceso para que los organismos delegados delimiten las parcelas ecológicas gráficamente → Capa ecológico → PAC.
- **SICE: Sistema de Información de Entidades de Certificación** → **Supervisión de los controles.** Seguimiento de la programación y ejecución de controles e incumplimientos.



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible

Menú Principal

- ▶ Tablas Maestras
- ▶ Gestión
- ▶ Ayudas SAMA
- ▶ Consultas
- ▶ Informes
- ▶ Administración Sistema
- ▶ Ver 06.07.01.0
- ▶ ? Ayuda
- ▶ ? Acerca de...
- ▶ ✕ Salir





Bienvenido a la aplicación SIPEA



El Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía (SIPEA), creado al amparo de la [Orden de 15 de diciembre de 2009](#), es un sistema de información mantenido y actualizado por los diferentes organismos de control autorizados en Andalucía para la certificación de productos ecológicos, que tiene como finalidad sistematizar y homogeneizar la información sobre los operadores ecológicos de Andalucía, a la vez de dar cumplimiento al [Reglamento \(CE\) Nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007](#) sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 2092/91, haciendo pública la lista actualizada de nombres y direcciones de los operadores sujetos a control.


Operadores incluidos en SIPEA


Operadores con Irregularidades y/o Infracciones


Organismos de Control autorizados

Incumplimientos y denuncias

Lucha contra fraudes.

Dirección y Planificación: DGICA. Ejecución controles AGAPA: Inspecciones DD.TT → Acta con o sin toma muestras -> informe de inspección positivo → incoa sancionador se inicia e instruye en la DT → Resolución DT hasta 6.000€/DGIICA (6.001-30.000€)/CAGPDS (>30.000€)

➤ Inspecciones programadas o por denuncias, o peticiones razonadas de otras AA.CC.

OFIS (Organic Farming Information System) de la DG AGRI (Comisión Europea)

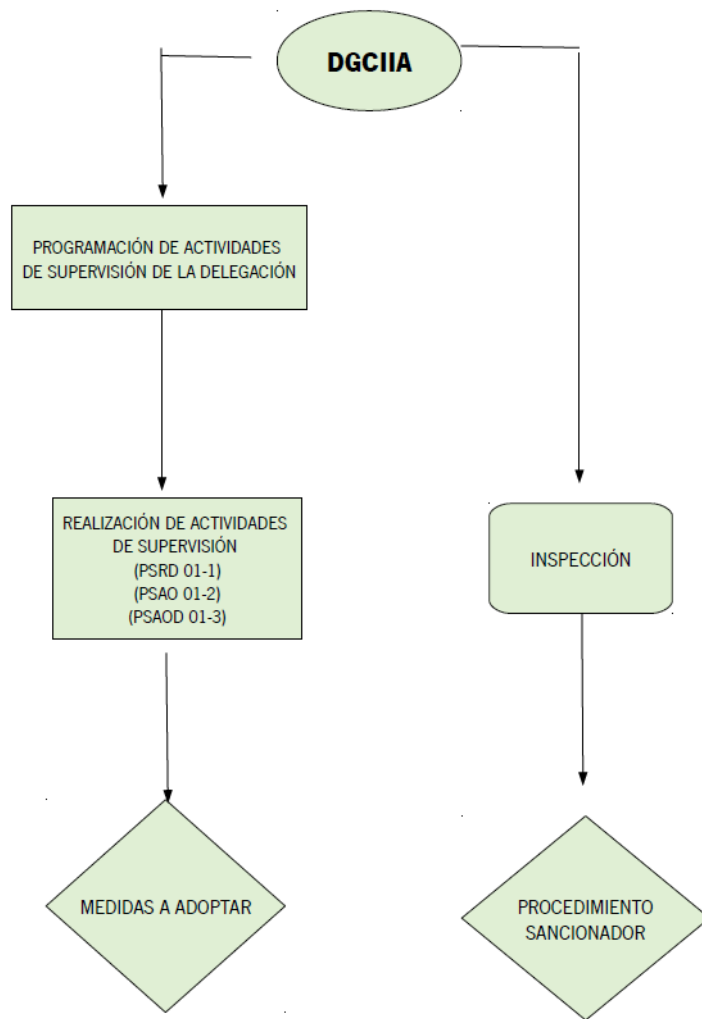
Notificaciones de incumplimientos por Sistema OFIS → INEU / INTC (terceros países)

DG AGRI → MAPA → CC.AA. → Organismos delegados y/o Inspección de calidad

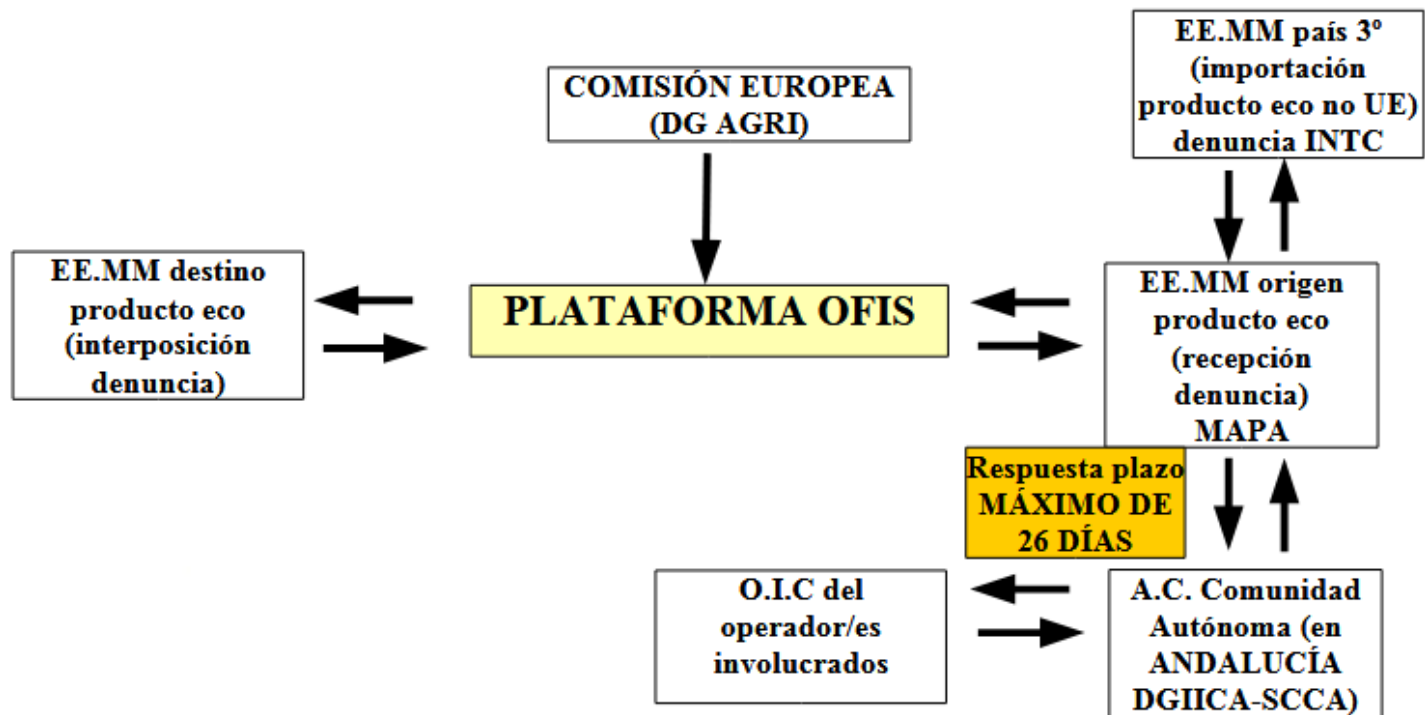
→ Investigaciones y **medidas en caso de incumplimiento**_(catálogo según gravedad incumplimientos, llega hasta la retirada de la certificación) → informe si posible infracción ley

→ Si se realiza control por la inspección de calidad -> positivo -> Sancionador

Notificaciones e-RASSF (Rapid Alert System for Food and Feed)– antes venían como Asistencia y Cooperación Administrativa (ACA) –ACA-AA (No riesgos para la salud humana o animal (fuera alcance RASFF) No sospecha de prácticas fraudulentas) o ACA-FF (Food Fraude-Fraude Aliemntario). Actualmente viene por e-RASFF.



Notificaciones de incumplimientos por OFIS



Muchas gracias

